

Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 1736 (2012-00039)

Bucaramanga, Nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **VICTOR ALFONSO GARZÓN TRUJILLO**, identificado con C.C. 1.073.320.318, quien se encuentra recluso en el Epams Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **VICTOR ALFONSO GARZÓN TRUJILLO**, la pena principal de 13 años y 9 meses de prisión, multa de 2.475 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena de prisión, que le impusiera el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), en sentencia proferida el 06 de septiembre de 2013, en virtud de preacuerdo como cómplice de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTE O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, según hechos ocurridos el 27 de Mayo de 2013, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 22 de septiembre de 2012.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 14 de julio de 2014.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **VICTOR ALFONSO GARZÓN TRUJILLO**, mediante oficio GESDOC 2020EE0012567 del 28 de enero de 2021-*ingresado a este Juzgado el 23 de febrero de 2021-*, el Director del Epams Girón, allega los siguientes documentos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16905757	01/01/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	312
17026030	01/04/2018 a 29/06/2018	ESTUDIO	366
17125491	30/06/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	366
17387051	01/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	600
17506409	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	396
17606333	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	348
17677085	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	342
17792547	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	276
17866526	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17995791	01/07/2020 a 31/08/2020	ESTUDIO	246
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			3.600

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/12/2017 a 30/11/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97, 81, 82, 100 y 101 de la ley 65 de 1993, habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a VICTOR ALFONSO GARZÓN TRUJILLO, en cuantía de 300 DÍAS POR ESTUDIO, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a VICTOR ALFONSO GARZÓN TRUJILLO, en cuantía de 300 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez